



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 05 de Julio de 2013.

No. 081

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: María Concepción Salazar Páez «SECOPI»

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: ALARMAX, S.A.; SICOISE, S.A. de C.V.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2013.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO FONDO DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS Y APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

2 - 9

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 25 de Culiacán.- Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Culiacán.- Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Culiacán.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Culiacán.- Decreto por el que se instituye el Tercer día de las festividades de la Fundación de la Ciudad de Culiacán, como el «Día Municipal del Servicio Comunitario» en el Municipio de Culiacán.

Municipio de Navolato.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2012.

Municipio de Navolato.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

10 - 38

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Grupo Flouri, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación Final.- «Hach Salazar y Asociados, S.C.».

39 - 40

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

41 - 71

AVISOS NOTARIALES

71 - 72

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27 fracciones I y IV, 28 fracción III y 36, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de "Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 20 de mayo del 2013 se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 1385/13, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene una "Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa", suscrita por el ciudadano Moisés Aarón Rivas Loaiza, en su calidad de Presidente Municipal de Culiacán y con fundamento en el artículo 77, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán.

La remisión de la Iniciativa a que se refiere el oficio antes citado, tiene como objeto que la citada Comisión, en ejercicio de sus atribuciones normativas, la analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.

2.- De conformidad con los artículos citados en el proemio de este decreto, el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3.- Establecida la competencia de este cuerpo colegiado, se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de marras a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe la exposición de motivos que sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa para un análisis panorámico e integral de la misma, a efecto de proceder a una adecuada valoración como en Derecho corresponde. La citada exposición de motivos es del tenor literal siguiente:

"Que en diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo los días 11, 12 y 13 de marzo del presente año con los CC. Regidores del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, integrantes de las comisiones de Gobernación, Hacienda y Rastros, Mercados y Centrales de Abasto, se tomó el acuerdo de presentar una reforma al Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa – en adelante "Reglamento", con la finalidad de adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del cuerpo normativo en comento.

Una de las principales inquietudes de los C.C. Regidores de este Honorable Ayuntamiento fue que al departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública se le asignaran de nueva cuenta las atribuciones y obligaciones inherentes a su función, que entre las más significativas se encuentran las de expedir los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, integrar un registro de los comerciantes en la vía pública, ordenar visitas de inspección, entre otras, por lo que en el presente decreto en su artículo 9 se adiciona una fracción para incluir al Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública dentro de las autoridades municipales competentes y asignarle dentro del cuerpo normativo del reglamento, las atribuciones y obligaciones mencionadas en líneas anteriores entre otras.

En referencia a las sanciones previstas en el Reglamento vigente, se encuentra la imposición de multa de 15 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado de Sinaloa, lo que corresponde a que la multa mínima corresponde a \$920 pesos; multa mínima que no corresponde a la realidad económica de un gran número de personas que ejercen el comercio en la vía pública, por lo anterior es que en el presente decreto se propone que la multa mínima pase de 15 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Sinaloa, y la multa máxima quede en 200 días de salario, esto con la finalidad de no afectar en demasía los ingresos de la gente de escasos recursos que cometen violaciones al Reglamento y que ejerzan el comercio en la vía pública.

Por otra parte, se hacen ciertas adiciones, reformas y derogaciones al Reglamento vigente con la finalidad de facilitar el adecuado cumplimiento e interpretación del mismo."

JUL 5 Rno. 10127751

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto de la iniciativa es la de retornarle las atribuciones y obligaciones inherentes a su función al Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública que entre las más significativas se encuentran las de expedir los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, integrar un registro de los comerciantes en la vía pública, ordenar visitas de inspección, entre otras.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 26

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27, fracciones I, y IV, 28, fracción III y 36, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la "Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa", para quedar como sigue:

Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 12 bis; se reforman las fracciones II, IV y XIV del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; las fracciones VI y VII del artículo 9; el artículo 12; las fracciones III y V del artículo 13; la fracción VI del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; las fracciones III, V y VI del artículo 20; los artículos 21, 22; la fracción IX del artículo 26; el artículo 29; la fracción VIII y el segundo párrafo del artículo 34; el artículo 35; los párrafos primero y segundo del artículo 36; la fracción II del artículo 37; las fracciones II, III y IV, y el segundo párrafo del artículo 50; los artículos 51, 52, 54; el primer párrafo del artículo 56; los artículos 57, 58, 59, 63, 64, 69; el primer párrafo y la fracción II del artículo 70; el párrafo segundo, tercero, el inciso B. y su fracción X del artículo 74; los artículos 75, 79; y los párrafos segundo y tercero del artículo 80; se derogan las fracciones XIII y XIV del artículo 20; las fracciones I, IV, V, VI y VII del inciso a. del artículo 65; los artículos 66, 67 y 68, todos ellos del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 130, del 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

- Artículo 3.**
- I.
 - II. Comerciante: a cualquier persona física que ejerza la actividad del comercio en cualquiera de sus modalidades, en forma fija, semifija o transitoria con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente, expedido por el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
 - III.
 - IV. Comerciante Ambulante Foráneo: a las personas radicadas fuera del municipio que se trasladen al territorio municipal para ejercer el comercio, ya sea en determinadas fechas del año, épocas festivas o eventos especiales, previa autorización otorgada por el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
 - V a XIII.
 - XIV. Permiso o licencia: al documento expedido por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
 - XV a XVII.

Artículo 8.

Cuando así lo considera conveniente, y con la finalidad de lograr una mejor vigilancia en el ejercicio del comercio en la vía pública, el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública podrá solicitar a la Unidad de Inspección y Vigilancia se lleven a cabo operativos conjuntos.

Artículo 9.

- I a V.
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;

VIII a XIII.

Artículo 12. El Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, estará facultado para ordenar visitas de inspección a los agentes que ejerzan el comercio en la vía pública, otorgar la autorización para realizar los actos de comercio que sean solicitados, así como mantener actualizado el padrón de comerciantes.

Artículo 12 bis. La Unidad de Recaudación de Ingresos Diversos dependiente de la Dirección de Ingresos, estará facultada para llevar a cabo la recaudación del pago de los permisos o licencias autorizados por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 13.

- I a II.
- III. Cambiar de suplente a solicitud del titular fundando la petición por escrito, previa autorización del Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- IV.
- V. Suspender las actividades comerciales previo aviso y autorización del Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- VI a VII.

Artículo 14.

- I a V.
- VI. Proporcionar al Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública el cambio de domicilio del local, puesto o establecimiento;
- VII a XIX.

Artículo 15. Para el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, se requiere licencia o permiso expedido por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 20. Para la obtención del permiso o licencia, el interesado deberá presentar ante el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, debidamente llenada, la solicitud que para el efecto el propio Departamento le proporcione, en la que deberá expresar, claramente, la clase de mercancía que se ofertará al público, la actividad a realizar o el servicio personal que se pretenda prestar.

- I a II.
- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada y que se carece de algún otro medio para dedicarse a otra actividad económica, mediante el estudio socioeconómico que se practique por el personal que designe el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- IV.
- V. Acreditar la residencia legal en el país y estar autorizado para realizar el comercio cuando se trate de extranjero;
- VI. Contar con la edad mínima para trabajar, conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo para el caso de los menores de edad;
- VII a XII.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.
- XV a XV.

Artículo 21. Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública integrará el expediente administrativo que corresponda y procederá a autorizar o negar la autorización, según sea el caso.

Artículo 22. Independientemente del cumplimiento de los requisitos tanto para obtener las licencias o permisos para ejercer el comercio en la vía pública como para su renovación, su otorgamiento quedará a juicio del Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, quien podrá negarla cuando considere que de otorgarse se vulneraría el orden público o el interés social.

Artículo 26.

- I a VII.
- IX. Horario en el que ejercerá la actividad, el cual no podrá abarcar más de 8 horas, salvo la autorización del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- X a XV.

Artículo 29. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de 06:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 34.
I al VII.
VIII. Cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones IV, V, VII, XII y XIV del artículo 20 del presente Reglamento; y
IX.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la revalidación será denegada por el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 35. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente un mes antes del vencimiento de la licencia o permiso vigente.

Artículo 36. Para la adquisición del permiso, en el caso de los agentes foráneos que ejerzan actividades comerciales dentro del Municipio de Culiacán, se les exigirá, además de los requisitos señalados en el artículo 20, los siguientes:
I a VIII.

Los permisos o licencias que se otorguen para la realización de actividades comerciales en el Municipio, por los agentes foráneos, no podrán tener una vigencia mayor a 15 días naturales.

Artículo 37.
I.
II. Cambiar el giro comercial, sin previa autorización del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
III a XXI.

Artículo 50.
I.
II. De 06:00 a 13:00 horas para ejercer la actividad comercial;
III. De 13:00 a 14:00 horas para retirar sus puestos y mercancías, y
IV. De 14:00 a 15:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, de acuerdo con las épocas, condiciones y temporadas comerciales de los tianguis.

Artículo 51. Para la venta de alimentos, se deberá contar con los permisos correspondientes de la Coordinación General Municipal de Salud.

Artículo 52. El Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública verificará el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 54. Los comerciantes ambulantes realizarán sus actividades en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, y se indiquen en el permiso correspondiente.

Artículo 56. Para determinar las rutas, fechas y horarios en los que deberán realizar sus actividades los comerciantes ambulantes, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública deberá:
I a V.

Artículo 57. Para asegurar el funcionamiento del comercio ambulante, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, en lo conducente, se coordinará con la Unidad de Recaudación de Ingresos Diversos, para:
I a V.

Artículo 58. Los comerciantes ambulantes que oferten por kilos deberán contar con una báscula de pesajes certificada por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para que los consumidores puedan verificar los kilogramos de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 59. Los comerciantes de la vía pública podrán agruparse en uniones o asociaciones, las que deberán constituirse legalmente y ser registradas ante el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública. Una vez que se organicen, serán reconocidos y considerados como órganos de consulta y representación de la defensa de sus agremiados. En ningún caso se limitará o impedirá ejercer el comercio a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

Artículo 63. La Unidad de Inspección y Vigilancia coadyuvará con el Departamento Mercados y Comercio en la Vía Pública, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente ordenamiento, por parte de las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 64. Los inspectores, para practicar las visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas expedidas por el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, en las que deberán precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener, las disposiciones legales que la fundamenten y la motivación que la originó.

Artículo 65.

- a.
- I. Se deroga.
 - II a III.
 - IV. Se deroga.
 - V. Se deroga.
 - VI. Se deroga.
 - VII. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Los inspectores informarán al Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, el resultado de la práctica de las actas de visitas debidamente diligenciadas, para su respectiva calificación.

Artículo 70. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, de conformidad con las siguientes:

- I.
- II. Multa de 5 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa;
- III a V.

Artículo 74.

- A.
- I a VII.

Independientemente del apercibimiento que se imponga como sanción a las conductas anteriores, se impondrá multa de 5 a 50 veces el salario mínimo.

B. Se impondrá multa de 5 a 50 veces el salario mínimo cuando:

- I a IX.
- X. Los comerciantes ambulantes sea de manera individual o en grupos, ya sean pequeños o numerosos, y ofrezcan sus productos en las aceras y vías, y como consecuencia se obstruya el paso peatonal y el tránsito vehicular.
- C.
- I a XV.
- D.
- I a XI.

Independientemente de la suspensión de las actividades autorizadas, que se imponga como sanción a las conductas anteriores, se impondrá multa de 51 a 200 veces el salario mínimo.

Artículo 75. El Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, con el apoyo de la Unidad de Inspección y Vigilancia, será la dependencia municipal competente para inspeccionar si los titulares de las licencias de los puestos, locales y establecimientos apostados en la vía pública, cumplen con los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento para efectuar las actividades del comercio.

Artículo 79. Cuando se instaure el secuestro administrativo sobre los puestos o vehículos en que se ejerza el comercio en la vía pública, con motivo de la transgresión a disposiciones del presente Reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese quedarán bajo custodia del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 80.

El secuestro administrativo quedará sin efectos si el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública no emite la resolución correspondiente mediante la que imponga una sanción pecuniaria, en el plazo de cinco días

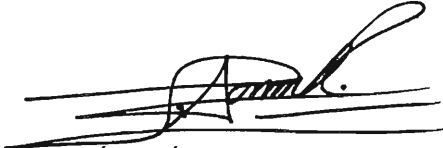
tratándose de bienes no perecederos o en la misma audiencia de comparecencia, si se trata de mercancía señalada en la parte final del párrafo anterior. El plazo corresponda se computará a partir del día o momento que comparezca el titular de la licencia.

Si dentro de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, la autoridad resuelve imponer alguna sanción de naturaleza pecuniaria, siempre que de la falta de pago de la multa correspondiente se genere un crédito fiscal, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio, con lo cual el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública remitirá la resolución a la Tesorería Municipal a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución para que, en ejercicio de la facultad económica coactiva, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se recupere el pago correspondiente.

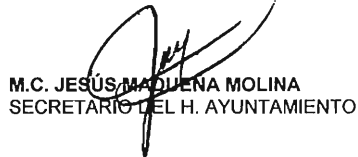
Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.



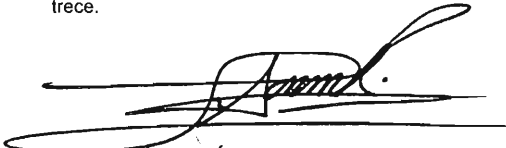
LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



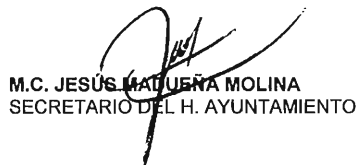
M.C. JESÚS MATUENA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.



LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



M.C. JESÚS MATUENA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO